**ACUERDO Nº 05**
**(24 de Marzo de 2021)**

*"Por medio del cual se reglamentan los casos en que el Alcalde Municipal de La Salina Casanare requiere la autorización a celebrar contratos y convenios".*

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SALINA CASANARE,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales consagradas en el artículo 313 de la Constitución Política Nacional, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 2 que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"

Que el artículo 311 de la Constitución Política, define a los municipios como una entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y de acuerdo a su naturaleza le corresponde prestar los servicios públicos que determiné la ley, construir las obras que demande el progreso local ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 209 de la constitución política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que reformó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, y numeral 3° del artículo 313 de la constitución política corresponde al concejo reglamentar la autorización al Alcalde Municipal para la celebración de contratos y convenios, señalando los casos en que se requiere.

Que de acuerdo con lo expresado en la Constitución Política en el artículo 315: "*Son atribuciones del Alcalde: (…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (…) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto…*".

Que teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 11, numeral 3°, Literal b) de la Ley 80 de 1993, los Alcaldes tienen competencias para celebrar a nombre de los respectivos municipios sólo en los términos y condiciones de las normas legales que regulan la organización y el funcionamiento de dichas entidades territoriales.

Que el Consejo de Estado dentro el concepto 1371 de fecha Noviembre 15 de 2001 expresó que: "*La facultad del Alcalde para la celebración de contratos es inherente a su calidad de representante legal del municipio, pero para ejecutarla es requisito la previa autorización de la corporación pública como órgano superior de la administración municipal, que decidirá los términos en que otorga la autorización, esto es si la concede de forma genérica o específica, temporal o por un término concreto, por cuantía determinada o sin límite de cuantía.*"

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto 1889 de 5 de Junio de 2008, determinó lo siguiente: "*En todo caso, la omisión del deber de reglamentar esa autorización por parte de los Concejos Municipales o el cumplimiento del mismo por fuera de la Constitución y de la Ley, puede comprometer la responsabilidad disciplinaria, fiscal y patrimonial de los Concejales.*"

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto 2238 del 11 de marzo de 2015 concluyó que: "

> *"Como puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar. En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia.*
> (…)
> *Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos: a) En los casos expresamente señalados en el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; b) En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994.*

*(...)*
*Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que, a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas solo facultan al concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización."*

Que se hace indispensable reglamentar la competencia general en cabeza de la Corporación para determinar cuáles celebrar contratos y convenios en forma regular, con personas naturales o jurídicas en todos los niveles, para cumplir con la función administrativa del Estado que propenda por la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes del municipio de La Salina.

Que, con fundamento a lo anteriormente expuesto, esta Corporación:

**ACUERDA**

***Artículo Primero: Objeto.*** El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar la autorización previa del Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo Municipal sea por mandato expreso de la ley o aquellos que la Corporación determine por razones especiales o particulares.

***Artículo Segundo: Regla General.*** El Alcalde tienen la facultad general de suscribir contratos o convenios, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

**Parágrafo Primero:** No se requerirá autorización previa para adelantar el proceso de contratación para la suscripción de convenios interadministrativos con entidades del Estado para el cumplimiento de obligaciones constitucionales o legales, así como para el desarrollo de proyectos que propendan por la garantía de derechos humanos fundamentales.

**Parágrafo Segundo:** Así mismo se encuentra facultado para celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, de conformidad con el numeral 16 y los parágrafos 3 y 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994.

***Artículo Tercero: Autorización Previa para Contratar.*** El Alcalde deberá solicitar autorización previa al Concejo Municipal para la adelantar procesos de contratación en los siguientes casos:

a. Contratos de empréstitos.

b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e. Concesiones.
f. Las demás que determine la ley.

***Artículo Cuarto: Procedimiento.*** Para el trámite de proyectos de acuerdos de autorización para adelantar los procesos de contratación de los casos relacionados en el artículo tercero (3º), se regirá por el procedimiento ordinario establecido en el reglamento interno de la Corporación.

***Artículo Quinto: Vigencia.*** El presente acuerdo rige a partir de su promulgación y sanción, y deroga las normas y disposiciones que le sean contrarias.

***Artículo Sexto: Gestión Documental.*** Envíese copia en medio físico y magnético al Despacho del Alcalde Municipal, a la Secretaria General y de Gobierno y a la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas para fines pertinentes.

**SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de La Salina Casanare, a los Veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Flor Carreño

**FLOR OLAYDA CARREÑO RIAÑO**
Presidente Honorable Concejo Municipal

**ROSA NATALIA VILLARREAL VELANDIA**
Secretaria Honorable Concejo Municipal

Luis Alfredo Vera Contreras

**LUIS ALFREDO VERA**
Vicepresidente Primero

JOSE DE JESUS A P

**JOSE DE JESUS ALVARADO PUENTES**
Vicepresidente Segundo

Despacho Alcaldía
Municipio de la Salina
26 MAR 2021
Hora: 5:30 pm
Recibido: KAPELINE P.



Rad: 100.11.04-000421-2021

**LA SECRETARÍA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SALINA CASANARE**

**H A C E  C O N S T A R:**

Que el **Acuerdo Nº 05** de fecha Marzo 24 de 2021 "Por medio del cual se reglamentan los casos en que el Alcalde Municipal de La Salina Casanare requiere la autorización a celebrar contratos y convenios"; Fue discutido y aprobado en dos sesiones reglamentarias verificadas de la siguiente manera:

Primer Debate: Comisión Tercera Permanente Administrativa y de Gobierno; Marzo 21 de 2021.

Segundo Debate: sesión plenaria de Marzo 24 de 2021, Fecha que pasa al Despacho del señor Alcalde para su correspondiente sanción.

La Salina Casanare, Marzo 24 de 2021.

**ROSA NATALIA VILLARREAL VELANDIA**
Secretaria General

Despacho Alcaldía
Municipio de la Salina

| | |
|---|---|
| RECIBIDO: | |
| FECHA: | 26 MAR 2021 |
| HORA: | Hora: 5:30 pm |
| FIRMA: | Recibido: KARELINE R. |

Rad: 100-11-04-000421-2021

**Elaboró:** Rosa Natalia Villarreal Velandia
Secretaria
**Revisó** Flor Olayda Carreño Riaño
Presidente

GESTIÓN DOCUMENTAL
**Original:** Archivo
**1ª Copia:** Despacho Alcaldía Municipal
**2ª Copia:** Secretaria General y de Gobierno

**SANCIONADO DEL ACUERDO N° 05 DE 2021**

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA SALINA CASANARE,** en uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 76, el numeral 5 del literal a) del artículo 91 del capítulo VI de la Ley 136 de1994, la Ley 617 del 2000 y la Ley 1551 de 2012 y

**C O N S I D E R A N D O :**

Que, el artículo 76 de la ley 136 de 1994, establece: *"aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde para su sanción".*

Que, el numeral 5 del literal a) del artículo 91 del capítulo VI de la Ley 136 de1994 establece como una de las funciones del Representante Legal de la entidad territorial *"Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico".*

**S A N C I O N A:**

El Acuerdo Municipal Nº 05 de fecha 24 de Marzo de 2021 *"Por el cual se reglamenta la facultad del Alcalde Municipal de La Salina Casanare a celebrar contratos y convenios"* debidamente discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal en pleno, durante los días 21 y 24 de Marzo del mismo año.

El presente se expide en el Despacho de la Alcaldía Municipal de La Salina Casanare, a los nueve (09) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021).

**OCTAVIO SALAMANCA MORENO**
Alcalde Municipal

Elaboró: Sixmenia Quintero – Secretaria Ejecutiva

Revisó: Nelson Peña – Asesor Jurídico

*GESTIÓN DOCUMENTAL*

Original: Carpeta Acuerdos 2021
1ª Copia: Gobernación de Casanare
2ª Copia: Honorable Concejo Municipal
3ª Copia: Archivo\2021 Sancionados